

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

RESOLUCIONES

Código: PE-01-02-P2-F1

Versión: 01

Fecha: 16/06/2022

Fecha: 16/0

2 2 ENE 2024

PÁGINA 1 de 3

LIQUIDACIÓN OFICIAL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO

7 A - FECHA

EL JEFE DE LIQUIDACION DE LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS – SECRETARIA DE HACIENDA,

ie las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 1°,148°, 150°, 151° del Acuerdo 129 de diciembre de 2010, el artículo 143 y 236 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018, y la n 0149-19 de 14 marzo de 2019 del Municipio de San José de Cúcuta tiene la facultad de liquidación del impuesto de alumbrado público,

CONSIDERANDO

empresa prestadora del servicio de energía (CENS SA ESP) reporto al Municipio de Cúcuta on de la Cartera Morosa de julio, agosto y septiembre del 2020, del usuario CAMILO VASQUEZ identificado(a) con el Número de Cedula 5397249, con Código de Usuario N° 550968, del predio n KDX 8- 1-2-B - LOCAL 1 VDA PERACOS en el Municipio de San José de Cúcuta, por concepto STO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

uerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL O DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los facultad del municipio, en su tenor literal señala:

"ARTÍCULO 1º. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".

"ARTÍCULO 150°. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que compone el Impuesto de Servicio de Alumbrado Público son los siguientes:

- SUJETO ACTIVO. El Municipio de San José de Cúcuta es el sujeto activo del Impuesto de Servicio de Alumbrado Público.
- SUJETO PASIVO. Serán todos los usuarios del servicio de energía eléctrica, ubicados en el Municipio de San José de Cúcuta.
- HECHO GENERADOR. Lo constituye la prestación del servicio de alumbrado público que preste el Municipio de San José de Cúcuta en forma directa, a través de Concesionarios, de empresas de servicios públicos, domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.
- BASE GRAVABLE: La base gravable está constituida por el valor facturado a los usuarios por concepto de consumo de energía eléctrica, independientemente del comercializador de energía que se la suministre.
- 5. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable de este impuesto será mensual y se facturará junto con el servicio de energía eléctrica que se preste en la jurisdicción del Municipio de San José de Cúcuta a través de la empresa Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P. o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios nacionales o extranjeros u otros prestadores del servicio de alumbrado público, previo convenio con las entidades prestadoras de los servicios correspondientes.
- 6. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto se causa a partir del momento en que las personas naturales o jurídicas clasificadas como usuarios residenciales, comerciales, industriales, de servicios y del sector hotelero, en el Municipio de San José de Cúcuta, reciban la prestación del servicio de energía eléctrica que se presta en su jurisdicción, por empresas nacionales o extranjeras prestadoras del servicio de energía eléctrica.



Nambre Rate Social (CDM)

Cledadad: CUCUI

Copertamento: NORTE

Codigo postat: 5-40

Envio

COUTA NORTE DE SANTANDER
NORTE DE SANTANDER

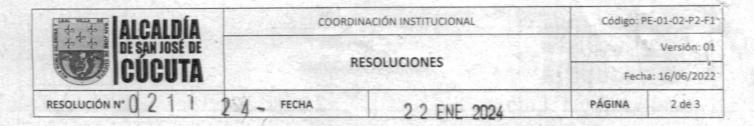
Nembre Razón Social

Directorión:

Cita el medi:

Cita el medi:

Codigo postal:



7. TARIFAS: Fíjese un impuesto por el uso y disfrute del alumbrado público, a favor del Municipio de San José de Cúcuta, para todos los usuarios de los sectores residencial, industrial, comercial y oficial, en los correspondientes estratos y rangos de consumo (...)":

"ARTÍCULO 151°. MODIFICADO POR EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO 023 DEL 11 DE MAYO DE 2012. El artículo 151° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACION, DEL IMPUESTO.

LIQUIDACION: El Municipio de San José de Cúcuta liquidará directamente el impuesto o a través de las empresas de servicios públicos domiciliarios nacionales o extranjeros que vendan el servicio de energía eléctrica, previo convenio con las entidades prestadoras de los servicios correspondientes. La remuneración de los prestadores del servicio de alumbrado público deberá estar basada en costos eficientes y podrá pagarse con cargo al impuesto sobre el servicio de alumbrado público.

(...)"

Que, el estatuto tributario nacional establece responsabilidad paro los representantes por el incumplimiento de los deberes formales

"Art. 573. Responsabilidad subsidiaria de los representantes por incumplimiento de deberes formales.

Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión."

Que, el Impuesto de Alumbrado Público es un gravamen real que recae sobre la prestación de servicio de alumbrado público a cargo de todos los usuarios del servicio de energía eléctrica en el Municipio de San José de Cúcuta y podrá hacerse efectivo con el procedimiento establecido en el Estatuto de Rentas Municipales.

Que, los elementos del Impuesto de Alumbrado Público están regulados por los artículos 148° a 153° del Acuerdo 040 de 2010, literal d) del artículo 1 de la Ley 97 de 1913 y Artículo 1, literal a de la Ley 84 de 1915 y artículo 349 a 353 de la Ley 1819 de 2016. Son sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público todos los usuarios del servicio de energía eléctrica, ubicados en el Municipio de San José de Cúcuta.

Que, existe la obligación tributaria del impuesto sobre el servicio de alumbrado público por parte de CAMILO VASQUEZ ARDILA identificado(a) con NÚMERO DE CEDULA 5397249, del predio ubicado en la KDX 8- 1-2-B - LOCAL 1 VDA PERACOS Cúcuta, usuario que corresponde al sector comercial, tarifa de consumo equivalente al 13 %, tope máximo 1.5 S.M.M.V. por cada mes por los periodos, que se relacionan a continuación, le debe(n) al Municipio de San José de Cúcuta, la suma de NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$ 92,226) por concepto del Impuesto de Alumbrado Público de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 040 de 2010, Estatuto Tributario del Municipio de San José de Cúcuta.

NUMERO FACTURA CERADA	CLASE SERVICIO	CONSUMO ENERGIA KW/H	VALOR CONSUMO DE ENERGÍA	TARIFA	VALOR IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO		PERIODO DE FACTURACIÓ N INICIAL	PERIDO DE FACTURACIÓN FINAL	FECHA CERADO
1042235267	Comercial	314	167375	13%	\$	21,759	06/12/2019	06/01/2020	24/07/2020
1042829124	Comercial	396	213402	13%	\$	27,742	06/01/2020	06/02/2020	24/08/2020
1043398283	Comercial	551	328650	13%	\$	42,725	06/02/2020	07/03/2020	25/09/2020
	T	OTAL IMPUES	TO ALUMBRA	DO PUBLICO	\$	92,226			

Que, el pago deberá realizarse a nombre de PATRIMONIOS AUTONOMOS ACCIÓN FIDUCIARIA – FA 4353 FIDEICOMISO ALUMBRADO PUBLICO SAN JOSE DE CÚCUTA CON NIT 805.012.921-0 a la Cuenta de Ahorros N° 261-86444-1 del Banco de Occidente # de Encargo 1500005820.



COORDIN	Código: PE-01-02-P2-F1			
RE	SOLUCIONES	Versión: 01		
	Fecha: 16/06/2022			
4 - FECHA	2.2 FNF 2024	PÁGINA	3 de 3	

2 2 FNF 2024

Que, por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DETERMINAR cómo LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO, a cargo del CAMILO VASQUEZ ARDILA identificado (a) con NÚMERO DE CEDULA 5397249, usuario (s) en el bien inmueble ubicado en la KDX 8- 1-2-B - LOCAL 1 VDA PERACOS de esta ciudad, el valor de NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$ 92,226) por los periodos relacionados.

ARTICULO SEGUNDO: Que la suma anteriormente señalada deberá ser pagada dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación de la presente resolución a nombre de PATRIMONIOS AUTONOMOS ACCIÓN FIDUCIARIA - FA 4353 FIDEICOMISO ALUMBRADO PUBLICO SAN JOSE DE CÚCUTA CON NIT 805.012.921-0, en la Cuenta de Ahorros N° 261-86444-1 del Banco de Occidente, más los intereses moratorios generados hasta la fecha de pago a la tarifa vigente.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 147 del Acuerdo 025 de 28 diciembre de 2018.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, que podrá interponerse ante la Subsecretaria de Rentas e Impuestos, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 261 del Acuerdo 025 de 2018 previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el art.722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en san José de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARCESIO MOROS MUÑOZ

Asesor con funciones de jefe de Liquidación Subsecretaría de Rentas e Impuestos

Archivado en: 10620

Código Postal: 540006 Proyecto/elaboro: Fabián Burbano Reviso: Jaiver Mogollón López.



30年6月2日日本